



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3464/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE FORTÍN DE LAS FLORES, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300547422000065**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Fortín de las Flores, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

solicito la fotografía en título o cédula profesional del Director de Obra publica de este municipio de Fortin Veracruz, persona que se denomina bajo el nombre de: GERVACIO BAEZ QUIRASCO, en virtud de que la "Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés publico que existe por conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

solicito la versión publica de lo anterior.

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de junio siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTPM-0065-2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar FORT/RH/202/2022 del Directro de Recursos Humanos.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el dieciséis de junio dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión remitiendo el oficio FORT/UT/0232/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó escrito y oficio FORT/RH/245/2022 del Director de Recursos Humano, con diversos anexos, incluyendo el oficio CIM/2022/122 del Contralor Interno Municipal, el oficio TESO/JUL/001/2022 del Tesorero Municipal, una copia de la carta de pasantía emitida en favor del C. Gervacio Baez Quirazco y el acta del Comité de Transparencia, de cuatro de julio de dos mil veintidós, con la que se declara inexistencia formal de la documentación solicitada.

7. Vista a la parte recurrente. El once de julio de dos mil veintidós, se requirió al recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía respecto de la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado, ello con el señalamiento de que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de trece de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El dos de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó la fotografía contenida en el título o cédula profesional del C. Gervacio Baez Quirasco, quien ostenta el cargo de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio FORT/RH/202/2022 del Director de Recursos Humanos, mismo que indica:

FORTÍN
Municipio de Fortín Veracruz

Oficio: FORT/RH/202/2022

Fortín de las Flores, Veracruz A 10 de Junio de 2022.

ASUNTO: INFORME

LIC. OSCAR HERNANDEZ CARMONA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PUBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por este conducto doy atenta respuesta a la solicitud UTPM-0067-2022 de fecha 07 de junio del año 2022, con folio 300547422000065, donde solicita a esta dirección de Recursos Humanos:

1.- fotografía en título o cedula profesional del Director de Obras Públicas de este Municipio de Fortín Veracruz, persona que se denomina bajo el nombre de: GERVACIO BAEZ QUIRASCO, para lo cual le informo lo siguiente: en esta dirección de recursos humanos no contamos con el título o cedula profesional del Titular de la dirección de obras públicas, por tal motivo no puede otorgarle dicho documento al cual hace mención.

Sin otro particular que informar me despido de usted quedando a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE

Lic. Martín Trejo Falcón
Director de Recursos Humanos



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando los agravios siguientes:

No me entregaron lo solicitado, ya que pedi la fotografía en título o cédula profesional del Director de Obra pública de este municipio de Fortín Veracruz, persona que se denomina bajo el nombre de: GERVACIO BAEZ QUIRASCO, en virtud de que la "Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe por conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación. solicite la versión publica de lo anterior.

Durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado remitió al recurrente el oficio FORT/UT/0232/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó, entre otras, las siguientes documentales:

- Escrito y oficio FORT/RH/245/2022 del Director de Recursos Humanos

FORTÍN
AYUNTAMIENTO

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Oficio: FORT/RH/245/2022

Fortín de las Flores, Veracruz A 04 de Julio de 2022.

ASUNTO: solicitud de inexistencia

LIC. OSCAR HERNANDEZ CARMONA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PUBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

C.LIC. MARTIN TREJO FALCON, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE FORTIN VERACRUZ, con la personalidad que tengo debidamente acreditada dentro del expediente IVAI-REV/3464/2022/I. Derivado de la solicitud 30054742200065 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 6, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 129, 131 y 132 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 11, fracción XVI, 141, 142 Y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo cual solicito a esta unidad de transparencia que por medio del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, para efectos de declarar la inexistencia de información del Título y Cedula Profesional del Titular de la Dirección de Obras Públicas, contemplando

FORTÍN
AYUNTAMIENTO

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

que es una de las facultades de dicho comité prevista dentro del numeral 131 fracción II de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información pública, especificando que esta Dirección de Recursos Humanos realizo una búsqueda minuciosa en este archivo, sin encontrar dichos documentos, así mismo solicite a los departamentos de contraloría y tesorería las cuales informaron no tener documento alguno consistente en título y cedula profesional del C. GERVACIO BAEZ QUIRASCO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, de este Ayuntamiento de Fortín Veracruz, todo esto para estar en condiciones de poder dar contestación al recurso de revisión en contra de este H. Ayuntamiento, adjunto copias de oficios de contraloría y tesorería donde se solicita dicha información.

Sin más por el momento que solicitar, me despido de usted quedando a sus respetables órdenes.



ATENTAMENTE

Lic. Martín Trejo Falcon

Director de Recursos Humanos.

FORTÍN
MUNICIPIO DE FORTÍN VERACRUZ

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por encontrarme en tiempo y forma, vengo a desahogar la vista otorgada a esta área administrativa, a través del oficio con clave alfanumérica FORT/0219/2022 de 27 de junio de 2022, signado por parte del titular de transparencia de este sujeto obligado, en donde me da conocimiento del proveído de 23 de junio del 2022, dictado dentro del de recurso de revisión IVAI-REV/3464/2022/I del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo los siguientes parámetros:

1.- Respecto de la vista dada, se señala que el suscrito en todo momento se apego a la realidad de la información, es decir, al momento de contestar la solicitud de información con número de folio 300547422000065, a través de mi oficio FORT/RH/202/2022 de 10 de junio del año en curso, fui preciso al mencionar que no se contaba con la información solicitada, siendo un impedimento el poder otorgarla al solicitante.

2.- Ahora bien, una vez teniendo conocimiento del recurso que nos ocupa, esta Dirección de Recursos Humanos, realizo nuevamente una búsqueda minuciosa en este archivo, sin encontrar dichos documentos, también solicito a las áreas de tesorería y contraloría para que informaran si en sus archivos contaban con la información referente C. GERVACIO BAEZ QUIRAZCO DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, de este Ayuntamiento de Fortín Veracruz, por lo que en su respuesta mencionan no tener ningún documento de la persona en mención, por lo que solicite al Titular la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, para que por medio del Comité de Transparencia hiciera la declaratoria de inexistencia de dicho documento, como lo compruebo con el número de acta FORT/CT/0013/2022, mismo que adjunto al presente para su valoración.

FORTÍN
MUNICIPIO DE FORTÍN VERACRUZ

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

3.-Contemplando que es una de las facultades de dicho comité prevista dentro del numeral 131 fracción II de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información pública, todo esto para estar en condiciones de poder dar contestación al recurso de revisión en contra de este H. Ayuntamiento, adjunto copias de oficios de contraloría y tesorería donde se solicita dicha información.

4.-Manifiesto bajo protesta de decir verdad que en esta Dirección de Recursos Humanos solo contamos con Carta de pasantía del C. GERVACIO BAEZ QUIRAZCO, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, de este H. Ayuntamiento de Fortín Veracruz, mismo que adjunto al presente para su valoración.

Al respecto ofrezco las siguientes pruebas:

1.-DOCUMENTAL. Consistente en el oficio numero FORT/HR/202/2022 de contestación a la solicitud de transparencia 300547422000065, en la cual se le da a conocer al solicitante que en nuestro archivo no se cuenta con la documentación referida y únicamente se agrega copia de carta de pasante.

2.-DOCUMENTAL.- consistente en oficios de solicitud y contestación a los departamentos de contraloría y tesorería, donde se les solicita hacer una búsqueda dentro de su archivo e informen si cuentan con título y cédula profesional del C. GERVACIO BAEZ QUIRAZCO, Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Fortín, relaciono esta prueba con el hecho número 2 y 3 del presente.

3.-DOCUMENTAL.- Consistente en todo lo actuado dentro del expediente de solicitud de información con número de folio 300547422000065, el cual obra en poder del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y que des este momento será utilizado como medio de prueba de este Sujeto Obligado, para acreditar que no

- Acta del Comité de Transparencia, de cuatro de julio de dos mil veintidós

ACTA: FORT/CT/0013/2022

4. - En relación con el desahogo del punto número 4 del orden del día: Discusión y en su caso aprobación de la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de información relativa al recurso de revisión dictado dentro del expediente IVAI-REV/3464/2022/I, propuesto por el Lic. Marlin Trejo Falcón, Director de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento de Fortín para confirmar respuesta de la solicitud de acceso a la información UTPM-0087-2022 con número de folio 300547422000065 presentada VIA PNT SISA 2.0 el día 07 de junio de 2022.

Con fundamento en los artículos 150 fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se somete a consideración del Comité.

En uso de la voz el C. Oscar Hernández Carmona expone los HECHOS del asunto sujeto a discusión:

I. El día 07 de junio del año en curso, el Sujeto Obligado, el H. Ayuntamiento de Fortín, recibió una solicitud de acceso a la información pública a través del sistema PNT SISA 2.0 con número de folio 300547422000065, donde se solicitaba lo siguiente:

"solicito la fotografía en título o cédula profesional del Director de Obra pública de este municipio de Fortín Veracruz, persona que se denomina bajo el nombre de: GERVACIO BAEZ QUIRASCOS, en virtud de que la "Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe por conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación, solicito la versión pública de lo anterior.

Datos complementarios: Efo, de conformidad con el criterio 150 emitido por el Pleno Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales" (sk)

SECRETARÍA
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INTERNA
2022-2025

ACTA: FORT/CT/0013/2022

II. El día 14 de junio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información via sistema PNT SISA 2.0.

III. El día 16 de junio del año en curso, la parte promovente interpuso recurso de revisión ante el IVAI, ya que estaba inconforme con la respuesta.

IV. El día 27 de junio del año en curso, el IVAI mediante acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós dictado dentro del EXPEDIENTE IVAI-REV/3464/2022/I nos indica el motivo de inconformidad por parte del recurrente:

"No me entregaron la solicitud, yo que pedí la fotografía en título o cédula profesional del Director de Obra pública de este municipio de Fortín Veracruz, persona que se denomina bajo el nombre de: GERVACIO BAEZ QUIRASCOS, en virtud de que la "Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe por conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación, solicito la versión pública de lo anterior..."

SECRETARÍA
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INTERNA
2022-2025

V. Con fecha 04 de julio del año en curso, el Lic. Marlin Trejo Falcón, Director de Recursos Humanos gira un oficio con número de folio FORT/RH/245/2022 a el titular de la Unidad de Transparencia para que convoque a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia, para llevar a cabo la discusión y en su caso aprobación de la declaratoria de inexistencia de la información, señalando que adjunta todo el soporte documental que acredita la búsqueda exhaustiva de la información, sin

FORTÍN
MUNICIPIO DE FORTÍN VERACRUZ
COORDINACIÓN JURÍDICA
2022-2025
SECRETARÍA
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INTERNA
2022-2025

poder focalizarla, mismo que se pone a la vista de los integrantes del comité.

Al no existir más comentarios, y en base al argumento expuesto se propone a los integrantes del Comité lo siguiente:

Se tenga por acreditada la inexistencia de información correspondiente a la fotografía en título o cédula profesional del Director de Obra pública de este municipio de Fortín Veracruz, toda vez que después de analizar la respuesta emitida en la cual se aprecia que fue realizada la búsqueda exhaustiva en la Unidad Administrativa idónea para localizar el documento antes referido, no fue localizada dicha información, se pone a consideración de este Comité de Transparencia el presente punto resolutivo, en apego a lo establecido en los artículos 150 fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En uso de la voz, el Presidente del Comité, manifiesta que se expusieron los hechos del asunto sujeto a discusión y pregunta al Comité, si están de acuerdo con la anterior, y toda vez que se reúnen los requisitos, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta soberanía, a quienes se pide manifiesten su voto de manera particular, la cual quedó de la siguiente manera:

Se solicita a los C.C. Integrantes del comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó de la siguiente manera:

Oscar Hernández Carmona Presidente	A FAVOR
Osmar Eduardo Martínez Vásquez Secretario Técnico	A FAVOR
Héctor Sánchez Martínez Vocal	A FAVOR
Gervacio Béciz Quiroaco Vocal	A FAVOR
Eliflor Bautista Hernández Vocal	A FAVOR

Se informa a los C.C. Integrantes del Comité que el punto 4 del orden del día, fue aprobado por unanimidad de votos.

En cumplimiento de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO FORT/CT/0013/2022

PRIMERO.- Conforme al artículo 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a la fotografía en título o cédula profesional del Director de Obra pública de este municipio de Fortín Veracruz, en virtud de que quedó debidamente acreditada la búsqueda exhaustiva de los archivos de las áreas correspondientes, y que estas a su vez, no encontraron

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los

requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Por su parte, la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia indica que la información de la fracción XVII puede ser publicada por las áreas de Oficialía Mayor/Contraloría Interna/Tesorería/Área de Recursos Humanos o equivalente.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 68. Con base en lo dispuesto en esta Ley, el ayuntamiento deberá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales, observando el principio de paridad de género y garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas oportunidades. Al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

Entonces, por mandato de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Director de Obras Públicas se encuentra obligado a poseer un título y cédula profesional a fin de comprobar su preparación para ocupar el cargo, información que se encuentra relacionada con una obligación de transparencia.

Así, toda vez que desde el procedimiento primigenio el Director de Recursos Humanos emitió pronunciamiento sobre la solicitud de información, es que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, no se debe perder de vista que este Instituto ha determinado que procede proporcionar el respaldo documental de la escolaridad y/o el título profesional siempre y cuando se actualice en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
- 2) Cuando se advierta del currículum que debe publicarse de las personas cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;
- 3) Cuando las personas se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Como se observa, en el caso se estudio se actualiza la hipótesis establecida en el numeral 1, pues la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su numeral 68 que el Director de Obras Públicas debe contar con un título y cédula profesional, es decir, no es una disposición optativa, sino obligatoria.

No obstante, durante el procedimiento primigenio, el Director de Recursos Humanos señaló que la información requerida no se encuentra en sus archivos y que el único documento bajo su resguardo es una carta de pasante en favor del servidor referido en la solicitud de información. Manifestación que no solo resultó contraria a lo normado por la Ley Orgánica, sino que, además, violentó el derecho de acceso a la información del solicitante.

Lo anterior es así porque el Director omitió observar el contenido del artículo 150 de la Ley de la materia, mismo que indica el procedimiento que se debe llevar a cabo en el supuesto de que un sujeto obligado no cuente con información que debe obrar en sus archivos, a saber:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Es decir, lo procedente era que, luego de justificar el modo, tiempo y lugar en el que se llevó a cabo la búsqueda de la información y concluir que esta no obra en sus archivos, el Director de Recursos Humanos debía dar conocimiento de dicha situación al Comité de Transparencia, para que éste llevara a cabo el procedimiento correspondiente y procediera a declarar la inexistencia formal de las documentales.

No obstante, dicha omisión fue reparada al comparecer al recurso de revisión, pues el Director, además de reiterar que la información no obra en los archivos a su cargo, requirió la manifestación del Contralor, así como del Tesorero Municipal, quienes indicaron no poseer la información petitionada, por consiguiente, se solicitó al Comité de Transparencia llevar a cabo la declaración de inexistencia a la que se refiere el citado artículo 150 de la Ley de Transparencia, lo que se materializó por acta de cuatro de julio de dos mil veintidós.

Con lo anterior, se cumplió con lo normado en los Criterios 14/17 y 04/19, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a saber:

Criterio 14/2017

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Criterio 04/2019

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

En consecuencia, al comparecer al medio de impugnación, el sujeto obligado llevó a cabo el procedimiento de declaración formal de inexistencia, en los términos establecidos por la normatividad aplicable, resultando inoperantes los agravios manifestados, pues la respuesta fue emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

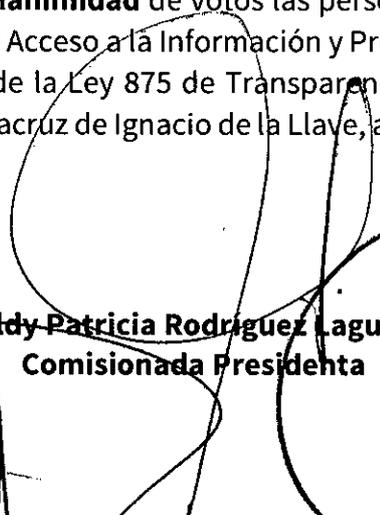
PUNTOS RESOLUTIVOS

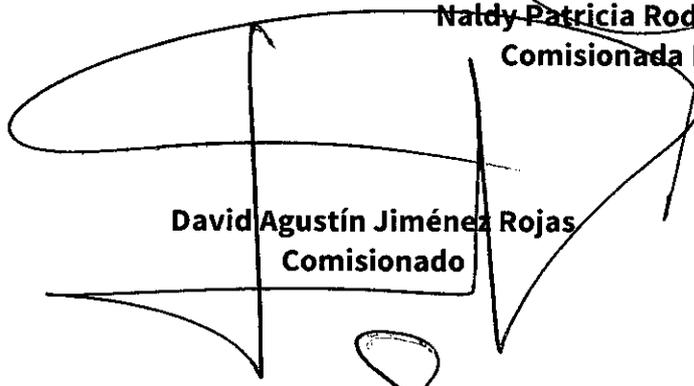
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

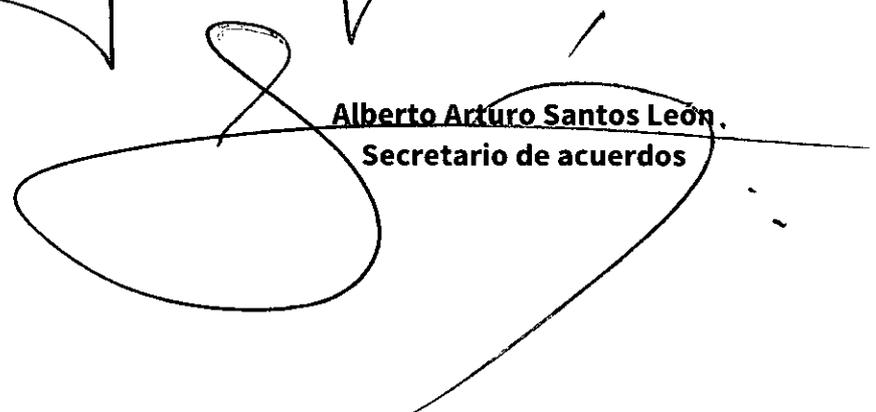
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos